

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 58

Referencia:

Año: 1979

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-12-1979

Título: POR LA CUAL SE REFORMA EL LITERAL Q) DEL ARTICULO 25 Y EL ARTICULO 36 DE LA LEY No. 87 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1960, MODIFICADOS POR LOS ARTICULOS 6 Y 10 RESPECTIVAMENTE DEL DECRETO DE GABINETE N°208 DE 8 DE JULIO DE 1969.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18976

Publicada el: 26-12-1979

Rama del Derecho: DER. BANCARIO

Palabras Claves: Banca, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.942

Rollo: 22

Posición: 1607

REFORMANSE UN LITERAL DE UN ARTICULO, DE UNAS LEYES Y DECRETO DE GABINETE

LEY 53
(de 13 de diciembre de 1979)

Por la cual se reforman el literal q) del Artículo 25 y el Artículo 36 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, modificados por los Artículos 6 y 10 respectivamente, del Decreto de Gabinete No. 208 de 8 de julio de 1969.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Reformase el literal q) del Artículo 25 de la Ley No. 87 de 23 de noviembre de 1960, modificado por el Artículo 6o, del Decreto No. 208 de 8 de julio de 1969, el cual quedará así:

"Artículo 25.

q) Realizar cualquier operación permitida al negocio de banca, de acuerdo con la Ley o las prácticas bancarias".

ARTICULO 2: El Artículo 36 de la Ley No. 87 de 23 de noviembre de 1960, modificado por el Artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 208 de 8 de julio de 1969, quedará así:

"Artículo 36: La Junta Directiva de la Caja de Ahorros con la recomendación del Gerente General, tendrá la facultad de fijar los porcentajes de los avalúos de las propiedades que garantizan sus préstamos hasta por los cuales otorgará los mismos en los casos de residencia propia, propiedades comerciales y viviendas calificadas, así como los criterios que distinguirán estas últimas".

ARTICULO 3: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

H. R. DR. BLAS J. CELES
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA-- ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL-- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA, 20 DE DICIEMBRE DE 1979

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS:

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
LICITACION PUBLICA No. 660-80
SUMINISTRO DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION CONVENCIONAL
A V I S O

Hasta el día 22 de enero de 1980, se recibirán propuestas en las Oficinas del Departamento de Proveduría, Sec-

ción de Servicios Auxiliares de la Institución, por el Suministro de Transformadores de Distribución Convencional para ser entregados en el Almacén del IRHE en Castrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el de Licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en las Oficinas del Departamento de Proveduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Polí 2do. piso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Arq. Edwin E. Fábrega
Director General

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6094, de 11 de diciembre de 1979, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 027188, Rollo 3148, Imagen 0039, el 17 de diciembre de 1979, ha sido disuelta la sociedad INVESTA INTERNATIONAL INC.

Licdo. Jurgen Mossack

L- 623699
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 13,838 del 10 de diciembre de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de diciembre de 1979, en la ficha 004888, Rollo 3134, Imagen 0086, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad "SPRINGS AND AXLES TRADE CO, INC."

L- 544991
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 68

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a DIDACIO MARTINEZ CORDOBA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO, Panamá, treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DIDACIO MARTINEZ CORDOBA, varón, panameño, mayor de edad con cédula de I.P. No. 8-182-758, hijo de Camilo Martínez y de María Córdoba, con residencia actual en Urbanización Belisario Porras, sector No. 3, casa 42; por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Asimismo se ORDENA la comparecencia de co-

G.O. 18976

**LEY 58
(de 18 de diciembre de 1979)**

Por la cual se reforman el literal q) del Artículo 25 y el Artículo 36 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, modificados por los Artículos 6 y 10, respectivamente, del Decreto de Gabinete N° 208 de 8 de julio de 1969.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. Refórmase el literal q) del Artículo 25 de la Ley N° 87 de 23 de noviembre de 1960, modificado por el Artículo 6° del Decreto de Gabinete N° 208 de 8 de julio de 1969, el cual quedará así:

"Artículo 25.....

q) Realizar cualquier operación permitida al negocio de banca, de acuerdo con la Ley o las prácticas bancarias".

Artículo 2. El Artículo 36 de la Ley N° 87 de 23 de noviembre de 1960, modificado por el Artículo 10 del Decreto de Gabinete N° 208 de 8 de julio de 1969, quedará así:

"Artículo 36: La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, con la recomendación del Gerente General, tendrá la facultad de fijar los porcentajes de los avalúos de las propiedades que garantizan sus préstamos hasta por los cuales otorgará los mismos en los casos de residencia propia, propiedades comerciales y viviendas calificadas, así como los criterios que distinguirán estas últimas".

Artículo 3. La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

HR. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-
PANAMA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 DE DICIEMBRE DE 1979.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ